



CAF 50003/2022/1/1/RH2

Interturis SAU c/ recurso de queja.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Interturis SAU c/ recurso de queja”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa y se declara perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa y se declara perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 50003/2022/1/1/RH2

Interturis SAU c/ recurso de queja.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Interturis S.A.U.**, parte actora en autos, representada por la **doctora Andrea Cardona**, con el patrocinio letrado del **doctor Juan Pablo Martini**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.